

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que, dentro del término otorgado para subsanar la demanda, la parte demandante allegó escrito de subsanación con anexos. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N°626/

REFERENCIA: **VERBAL EXTRAORDINARIO DE PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **760013103018-2021-00167-00**
DEMANDANTE: **JULIANA RODRIGUEZ RIASCOS**
DEMANDADOS: **ASOCIACION COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA Y OTROS**

Subsanada la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y ss y 375 del C. G. del Proceso y a ella se han acompañado los anexos que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 *ibídem* corresponden, dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA promovida por la señora JULIANA RODRIGUEZ RIASCOS contra la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN SOBERADA Y MILITAR DE MALTA, PIMIENTA JIMENEZ TERESA DE JESUS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de **TERESA DE JESUS PIMIENTA JIMENEZ** y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DEL PROCESO**, conforme a lo establecido el inciso 2, numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del P., CON LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 806 DE 2020, **PUBLICANDO** el presente Edicto emplazatorio por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para lo cual, se ordena que por secretaría se expida copia del presente auto para que el interesado proceda con la publicación en uno de los medios antes mencionados, tal y como lo consagra el artículo 108 *ibídem*.

CUARTO: Se ordena a la parte Demandante que **INSTALE** una **VALLA EN LOS PREDIOS OBJETO DEL PROCESO**, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. Prueba de ello se inscribirá en el registro nacional de procesos de pertenencia.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-129881**. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Regional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como lo establece el inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA